

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de febrero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información y a la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100022019 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Se solicita se me haga de mi conocimiento el oficio AGAFADAFTAMSS/2016/000262 de fecha 25 de noviembre de 2016, mediante el cual, la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación del Servicio de Administración Tributaria le solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información relacionada al contribuyente (...), el cual, fue sujeto a una revisión por parte de dicha Institución dentro del expediente (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5", manifestó que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, misma que fue obtenida por dicha autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el contribuyente que alude en la solicitud de acceso a la información, o bien, su representante legal, puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de

Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5", proporcionando los datos de contacto, para que se le brinde la información solicitada, e indicó que deberá acreditar su personalidad, y en su caso, presentar escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: oficio AGAFADAFTAMS5/2016/000262, de fecha 25 de noviembre de 2016

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, la cual se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

b) Folio 0610100022119 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 24 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100022119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1. Solicitudes de devolución de saldo a favor (excluyendo devoluciones automáticas) ¿Cuántos días hábiles (y naturales) transcurren en promedio entre fecha de ingreso de solicitud de devolución y fecha de depósito en cuenta del contribuyente? Información para los años 2008-2018. 2. Principales causas de rechazo de devoluciones de saldo a favor (excluyendo devoluciones automáticas). Desglosando la participación de cada causa en el total de las devoluciones rechazadas. 3. ¿Qué porcentaje de los saldos a favor estima el SAT que se generan con base en comprobantes fiscales falsos o que amparan operaciones inexistentes? Información para los años 2008-2018 4. Número de solicitudes de devolución de saldo a favor (excluyendo devoluciones automáticas) autorizadas y rechazadas. Información para los años 2008-2018. 5. Número de denuncias que ha presentado el SAT en contra de contribuyentes por uso de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes con los que se pretende acreditar saldos a favor. Información para los años 2008-2018. 6. Tiempo promedio de resolución de amparo indirecto contra leyes. Información por Circuito. 7. Número de quejas recibidas por la Prodecon por retraso o no cumplimiento, por parte del SAT, de los plazos establecidos en el artículo 22 del CFF para la devolución de saldos a favor. Información para los años 2008-2018."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, a la Administración General de Grandes Contribuyentes, a la Administración General de Auditoría en Comercio Exterior, a la Administración General de Hidrocarburos, a la Administración General de Recaudación, y a la Administración General Jurídica.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando diversos cruces de información para identificar lo solicitado, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y
Suplente de la Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haidee Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos,
Transparencia y Control de Gestión Institucional
y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno
Administrador de Operación de Jurídica "4", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con el artículo 5, del Procedimiento
de Operación del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria, en Materia de
Acceso a la Información